

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-02041-2022 FECHADA EL 02 DE JUNIO DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **RE-02041-2022** del 02 de junio del año 2022, La Corporación **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **MARIA DEL SOCORRO VALENCIA PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.469.490, **JAIRO ANTONIO VALENCIA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.901.304, **MARIO DE JESUS VELENCIA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.901.707, **MARGARITA MARIA VALENCIA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 43.468.519, **CESAR AUGUSTO VALENCIA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.902.927, **MIGUEL ANGEL VELENCIA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.903.803, **LUZ STELLA VALENCIA PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.794.891, **TERESA DEL NIÑO JESUS VALENCIA PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.482.579, **PEDRO PABLO VALENCIA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.455 y **MARTA OLIVA PINEDA DE VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.869.451, en calidad de posibles herederos del señor **JOSE HORACIO VALENCIA DUQUE**, quien en vida se identificado con cédula de ciudadanía número 669.633, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 018-130666, ubicado en el municipio de Marinilla-Antioquia.

1.1 En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 72 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 1.368.864

2. Que mediante oficio **CS-00898-2025** del 20 de enero del año 2025, La Corporación requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo establecido en el precitado acto administrativo.

3. Que mediante radicado **CE-02854-2025** del 17 de febrero del año 2025, la parte interesada informa acerca de la siembra realizada como reposición.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

4. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 06 de noviembre del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-08460-2025** fechado el 27 de noviembre del año 2025, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

- **En la Resolución RE-02041-2022**, donde se **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, a los señores MARIA DEL SOCORRO VALENCIA PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.469.490, JAIRO ANTONIO VALENCIA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.901.304, MARIO DE JESUS VELENCIA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.901.707, MARGARITA MARIA VALENCIA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 43.468.519, CESAR AUGUSTO VALENCIA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.902.927, MIGUEL ANGEL VELENCIA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.903.803, LUZ STELLA VALENCIA PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.794.891, TERESA DEL NIÑO JESUS VALENCIA PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.482.579, PEDRO PABLO VALENCIA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.455 y MARTA OLIVA PINEDA DE VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.869.451, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 018-130666, ubicado en el municipio de Marinilla, Antioquia, para 24 individuos. **Se requirió sembrar 72 árboles nativos** y su mantenimiento durante 3 años u orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$1.368.864)** hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare.

Además, se:

REQUIRIÓ a los señores MARIA DEL SOCORRO VALENCIA PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.469.490, JAIRO ANTONIO VALENCIA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.901.304, MARIO DE JESUS VELENCIA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.901.707, MARGARITA MARIA VALENCIA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 43.468.519, CESAR AUGUSTO VALENCIA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.902.927, MIGUEL ANGEL VELENCIA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.903.803, LUZ STELLA VALENCIA PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.794.891, TERESA DEL NIÑO JESUS VALENCIA PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.482.579, PEDRO PABLO VALENCIA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.455 y MARTA OLIVA PINEDA DE VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.869.451, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

Se solicitó INFORMAR la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Se solicitó INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

Se solicitó INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

Se solicitó INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

Para lo control y seguimiento, se realiza visita de inspección el día 17 de julio de 2025

En relación con la visita técnica:

El día 17 de julio de 2025, en la visita técnica se verificó lo siguiente, para cada Resolución lo siguiente:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Evidencias fotográficas

	
<i>Theobroma cacao</i>	<i>Melastomataceae</i>
	
<i>Cecropia peltata</i>	<i>Tocón</i>
	
<i>Disposición de residuos</i>	<i>Tocón</i>

Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Asociados a Resolución RE-02041-2022 (2/junio/2022) y CE-02854-2025 (17/febrero/2025) (10/octubre/2025).

Resolución RE-05041-2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL, a los señores MARIA DEL SOCORRO VALENCIA PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.469.490, JAIRO ANTONIO VALENCIA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.901.304, MARIO DE JESUS VELENCIA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.901.707, MARGARITA MARIA VALENCIA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 43.468.519, CESAR AUGUSTO VALENCIA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.902.927, MIGUEL ANGEL VELENCIA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.903.803, LUZ STELLA VALENCIA PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.794.891, TERESA DEL NIÑO JESUS VALENCIA PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.482.579, PEDRO PABLO VALENCIA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.455 y MARTA OLIVA PINEDA DE VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.869.451, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 018-130666, ubicado en el municipio de Marinilla, Antioquia, para 24 individuos.	17 de julio de 2025 (Visita técnica)	X		Durante la visita se informe que los árboles fueron talados en los tiempos estimados por la Corporación.	
Art 2: REQUERIR a los señores MARIA DEL SOCORRO VALENCIA PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.469.490, JAIRO ANTONIO VALENCIA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.901.304, MARIO DE JESUS VELENCIA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.901.707, MARGARITA MARIA VALENCIA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 43.468.519, CESAR AUGUSTO VALENCIA PINEDA,	17 de julio de 2025 (Visita técnica)	X		Se evidenció, que el usuario optó por la opción 1. Donde se observa la siembra de los 72 árboles	

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Asociados a Resolución RE-02041-2022 (2/junio/2022) y CE-02854-2025 (17/febrero/2025) (10/octubre/2025).

Resolución RE-05041-2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>identificado con cédula de ciudadanía número 70.902.927, MIGUEL ANGEL VELENCIA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.903.803, LUZ STELLA VALENCIA PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.794.891, TERESA DEL NIÑO JESUS VALENCIA PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.482.579, PEDRO PABLO VALENCIA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.455 y MARTA OLIVA PINEDA DE VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.869.451, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:</p> <p>1-Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar 72 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (<i>Croton magdalenensis</i>), Arrayán (<i>Myrcia popayanensis</i>), Encenillo (<i>Weinmannia tomentosa</i>), Siete cueros (<i>Tibouchina lepidota</i>), Quiabarriga (<i>Trichanthera gigantea</i>), Aliso (<i>Alnus sp</i>), Amarrabollo (<i>Meriana nobilis</i>) Pino romerón (<i>Podocarpus oleifolius</i>), Cedro de montaña (<i>Cedrela montana</i>), Nigüito (<i>Miconia caudata</i>), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.</p> <p>Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o</p>				nativos con altura superior a 50 centímetros y su mantenimiento durante 3 años, se evidenció el cumplimiento del 100% del plan de compensación.	

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Asociados a Resolución RE-02041-2022 (2/junio/2022) y CE-02854-2025 (17/febrero/2025) (10/octubre/2025).

Resolución RE-05041-2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.</p> <p>1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.</p> <p>1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.</p> <p>2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 1.368.864), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito</p>					

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Asociados a Resolución RE-02041-2022 (2/junio/2022) y CE-02854-2025 (17/febrero/2025) (10/octubre/2025).					
Resolución RE-05041-2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
equivale a sembrar 72 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años. 2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.	17 de julio de 2025 (Visita técnica)	X			Se evidenció buena disposición de residuos forestales, incluyendo los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas y orillos. La usuaria informa dar cumplimiento a las obligaciones.
Art. 3: REQUERIR a los señores MARIA DEL SOCORRO VALENCIA PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.469.490, JAIRO ANTONIO VALENCIA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.901.304, MARIO DE JESUS VELENCIA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.901.707, MARGARITA MARIA VALENCIA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 43.468.519, CESAR AUGUSTO VALENCIA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.902.927, MIGUEL ANGEL VELENCIA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.903.803, LUZ STELLA VALENCIA PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.794.891, TERESA DEL NIÑO JESUS VALENCIA PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.482.579, PEDRO PABLO VALENCIA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.455 y MARTA OLIVA PINEDA DE VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.869.451, para que cumpla las siguientes obligaciones:					

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Asociados a Resolución RE-02041-2022 (2/junio/2022) y CE-02854-2025 (17/febrero/2025) (10/octubre/2025).

Resolución RE-05041-2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada. 3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles. 4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes. 5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 6. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente. 7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad). 8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare. 9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se 				Indica que no se evidencio presencia de fauna a la del aprovechamiento.	

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Asociados a Resolución RE-02041-2022 (2/junio/2022) y CE-02854-2025 (17/febrero/2025) (10/octubre/2025).

Resolución RE-05041-2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.</p> <p>10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p> <p>11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.</p> <p><i>INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como perchas temporales (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.</i></p>					

Nota 1: De las 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-02041-2022 la parte interesada ha cumplido con 3 totalmente.

Nota 3: Otras situaciones encontradas en la visita N/A.

26. CONCLUSIONES:

- **En la Resolución RE-02041-2022**, se evidenció lo siguiente:

El aprovechamiento de 24 individuos de cipres.

La siembra de 72 árboles nativos, de acuerdo a las obligaciones de esta Resolución, además cuenta con su respectivo mantenimiento.

El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

- **Sujeto de cobro: SI.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-08460-2025** fechado el 27 de noviembre del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en las Resolución **RE-02041-2022** fechado el 02 de junio del año 2022.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución número **RE-02041-2022** fechado el 02 de junio del año 2022, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **MARIA DEL SOCORRO VALENCIA PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.469.490, **JAIRO ANTONIO VALENCIA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.901.304, **MARIO DE JESUS VELENCIA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.901.707, **MARGARITA MARIA VALENCIA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 43.468.519, **CESAR AUGUSTO VALENCIA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.902.927, **MIGUEL ANGEL VELENCIA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.903.803, **LUZ STELLA VALENCIA PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.794.891, **TERESA DEL NIÑO JESUS VALENCIA PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.482.579, **PEDRO PABLO VALENCIA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.455 y **MARTA OLIVA PINEDA DE VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.869.451, en calidad de posibles herederos del señor **JOSE HORACIO VALENCIA DUQUE**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 669.633, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 018-130666, ubicado en el municipio de Marinilla-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

Parágrafo: Deberá realizar replateo y resiembra, los cuales consisten en lo siguiente:

Replateo: consiste en remover la cobertura vegetal alrededor de la base del árbol, retirando la maleza superficialmente para evitar la competencia con los árboles sembrados durante la etapa inicial de crecimiento.

Resiembra: realizar la reposición del material vegetal que no haya logrado sobrevivir a la etapa de establecimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **054400640172**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARIA DEL SOCORRO VALENCIA PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.469.490, quien actúa en calidad de autorizada, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 054400640172

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Julieth Velásquez Agudelo

Fecha: 01/12/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02